ANEXO CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3637015
SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS – PROCESO MC005-2022.

Entre los suscritos: **LUIS HUMBERTO PAZ TIMANÁ**, mayor de edad y vecino de Pasto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.990.134, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DISTRITO PASTO- NIT No. 800.165.872-6, actuando en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Pasto, designado para ejercer el cargo mediante Resolución de Nombramiento No. 1389 del 18 de agosto de 2021, proferida por la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial; debidamente facultado para contratar, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con la Resolución No. 7025 del 31 de diciembre de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial; quien en este documento se denominará LA DIRECCIÓN SECCIONAL por una parte; y por la otra, la empresa **"TURISMO ANDINO S.AS. AGENCIA DE VIAJES"**, identificada con NIT No. 800.213.040-1, representada legalmente por la señora **CARMEN LUCÍA FUERTES QUIÑONES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 30.714.206 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas a continuación enunciadas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO Suministrar tiquetes aéreos en diferentes rutas nacionales para el cumplimiento de comisiones oficiales de los funcionarios y empleados de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS REQUERIDOS: Son especificaciones técnicas del objeto contractual las siguientes: ----------

1. El suministro de tiquetes aéreos se efectuará por demanda, de conformidad con las solicitudes de los mismos que realice la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

2. Se debe garantizar el desplazamiento en el territorio Nacional y particularmente estas rutas:

Pasto – Bogotá – Pasto
Pasto – Cali – Pasto
Pasto – Tumaco – Pasto
Bogotá – Puerto Asís – Bogotá
Bogotá – Villagarzón – Bogotá

Ipiales – Puerto Asís – Ipiales

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: Para efectos fiscales el valor del contrato es la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución es el contado desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1150 de 2.007, hasta el treinta (30) de diciembre de 2.022, o hasta agotar el valor contratado, lo que primero ocurra. En todo caso, el contrato será legalizado dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su suscripción. Las partes acuerdan como domicilio contractual, el municipio de Pasto. En todo caso, el contrato será legalizado dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su suscripción.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1) Suministrar los tiquetes aéreos cumpliendo para tal efecto con las especificaciones técnicas del objeto contractual establecidas por esta entidad.
2) Generar los tiquetes en tarifa económica, salvo eventos debidamente justificados y previamente avalados por el supervisor del contrato.
3) Contar con la disponibilidad personal y bienes que garanticen la correcta ejecución del objeto contractual, atendiendo oportunamente y con personal capacitado a los requerimientos elevados por la entidad.
4) Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del mismo, a fin de tomar las acciones pertinentes.
5) Cumplir con las obligaciones laborales, salariales, prestacionales, de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social de todo el personal vinculado para la ejecución del objeto contractual. El contrato de prestación de servicios incluye a cargo absoluto del contratista, el pago total y definitivo de nómina, obligaciones laborales, parafiscales, aportes pensionales, riesgos laborales, dotaciones de ley, aportes a caja de compensación familiar, subsidios de transporte y/o alimentación y demás acreencias laborales que estén fijadas y que en el futuro se establezcan por la ley, de todo el personal y recurso humano que el contratista requiera para la ejecución del objeto contractual.
6) Cumplir cabalmente con los ofrecimientos y compromisos realizados en la propuesta que dio origen al contrato de suministro.
7) Abstenerse de utilizar la información entregada por la entidad para fines distintos a la ejecución del contrato.
8) El suministro de tiquetes aéreos se efectuará por demanda, de conformidad con las solicitudes de los mismos que realice la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

9) El contratista deberá entregar el tiquete de forma electrónica, a más tardar dentro de las cinco (05) horas siguientes a la solicitud de emisión. De esta acción notificará al supervisor del contrato y al funcionario que se beneficie con el mismo, cuando se suministre su dirección electrónica.
10) En caso de que los viajes previstos por los funcionarios de la Rama Judicial no se puedan llevar a cabo, el contratista sin efectuar cobros adicionales, gestionará ante la respectiva aerolínea bien sea la devolución del dinero, o cualquier otro mecanismo idóneo que permita el aprovechamiento del valor pagado por el tiquete.
11) Asignar a una persona para que atienda aún en días feriados y fines de semana, los requerimientos elevados por la entidad contratante, bien sea para efectuar la compra de tiquetes, para realizar reprogramación de los mismos en caso de cancelación, o por cambio de itinerario. Para ello, el contratista se ceñirá a los tiempos determinados por el supervisor del contrato o quien haga sus veces.
12) Realizar la gestión sobre las conexiones, reservaciones y confirmación de puestos en todos los vuelos emitidos en favor de los funcionarios de la entidad sin que ello implique costos adicionales para la Seccional, a través de los medios de comunicación directos e idóneos con las aerolíneas que provean el servicio.
13) Informar oportunamente a los funcionarios sobre las restricciones, recomendaciones de seguridad y demás situaciones que se estimen importantes respecto de la ciudad de destino, a fin de tomar las acciones pertinentes.
14) En la medida en la que se presenten cambios tarifarios, bien por alza o baja de precios, el contratista informará de manera oportuna al supervisor del contrato, con el propósito de mantener a la entidad al tanto de las variaciones en las condiciones del mercado.
15) Presentar mensualmente al supervisor del contrato, un informe donde conste el número de pasajes emitidos durante dicha mensualidad, con el nombre e identificación del funcionario beneficiario, su documento de identificación, la ruta cubierta y el valor pagado por la entidad, incluyendo la discriminación del valor del tiquete aéreo (tiquete base, descuentos, tarifas administrativas, tasas,…) En el mismo documento se incluirá información sobre pago de penalidades, reembolsos, saldo pendiente por ejecutar y los demás datos que sean pertinentes para determinar el estado de la ejecución financiera del contrato y que sean solicitados por el supervisor del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que, durante el término de ejecución, la entidad a través del supervisor requiera la presentación de otros informes a fin de constatar las condiciones en las que se está llevando a cabo el acuerdo.
16) Llevar el control de la ejecución del contrato a fin de no sobrepasar el presupuesto contratado. En el caso de que el presupuesto sea agotado, el contratista debe interrumpir el suministro de Tiquetes Aéreos.
17) Gestionar ante las aerolíneas descuentos, bonos promocionales, acumulación de millas y los demás beneficios que las mismas ofrezcan, asegurándose que los mismos se concedan a la Entidad.
18) Las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato.

19) OBLIGACIONES AMBIENTALES:

A. En caso de tener que presentar informes, estos se elaborarán en medio magnético en caso de requerirse impresión deben ser preferiblemente a doble cara, en papel de bajo gramaje (Max. 75 gr.), letra máximo Arial 11 y a espacio sencillo.
B. Durante la ejecución del contrato y en el desarrollo de actividades en las instalaciones de la Rama Judicial, deberán realizar la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial adoptado por el acuerdo PSAA14-10160 de junio de 2014.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE PASTO:

1) Cancelar oportunamente los valores pactados en el contrato, en las condiciones establecidas por las partes.
2) Colaborar con el contratista en el desarrollo y ejecución de sus obligaciones contractuales.
3) Supervisar la ejecución del contrato, dentro los términos pactados, emitiendo, además, las recomendaciones que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
4) Verificar el cumplimiento por parte del contratista, del pago a los sistemas de seguridad social en Salud, Pensión, Riesgos Laborales, y parafiscales en los términos del artículo 50 de la ley 789 de 2002.
5) Las demás que, siendo inherentes a la naturaleza del contrato, surjan para la entidad contratante.

CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN: El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE PASTO: La supervisión sobre la ejecución del contrato, por delegación del Director Seccional, estará a cargo del señor **CARLOS ALBERTO DÍAZ LÓPEZ**, en condición de Coordinador del área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, o quien haga sus veces.

CLAUSULA OCTAVA. - PENAL PECUNIARIA: Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA. Esta suma podrá ser tomada directamente por la Entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la Garantía, o cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA NOVENA. - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA se pactan multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Esta suma podrá ser tomada directamente por la

Entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la Garantía, o cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Las multas serán impuestas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, mediante Resolución motivada que se notificará al interesado, conforme al Código Contencioso Administrativo. (Parágrafo del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 86 ley 1474 de 2011.-.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la DIRECCIÓN SECCIONAL, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - NATURALEZA DEL CONTRATO Y CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Este Contrato es de naturaleza administrativa de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y, en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales a cargo de la DIRECCIÓN SECCIONAL. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la DIRECCIÓN SECCIONAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. -

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito de la DIRECCIÓN SECCIONAL.-.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones o conflictos de interés, establecidas en la Constitución Política, en la ley, y en especial las previstas en los arts. 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, art. 60 de la Ley 610 de 2000 y arts. 1, 2, 3, 4, 5, 84 y 90 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación bilateral del contrato se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad; o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar el acuerdo en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA deja expresa constancia de encontrarse a paz y salvo y se compromete durante la ejecución de este contrato en el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "I.C.B.F", Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", si a ello hubiere lugar con su personal, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Por mandato del artículo 15 de la Ley 80 de 1993, en caso de surgir discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se va a satisfacer con el objeto contratado, la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL, si no se logra acuerdo con EL CONTRATISTA, interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.-.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN UNILATERAL: Por disposición del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o afectación grave de la prestación del servicio, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegaren al acuerdo respectivo, la Entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.-.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACION UNILATERAL: Por las consideraciones legales regladas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL podrá disponer la terminación anticipada del contrato, mediante Resolución debidamente motivada y en los casos taxativamente autorizados podrá ordenar la ejecución con el garante de las obligaciones.-.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato,

mediante la suscripción de un acta en la cual conste la causa de la suspensión. El término de esta no será computable para efectos del período de duración del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamará gastos diferentes a los causados hasta la fecha de la suspensión.-.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CADUCIDAD: La DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL ante la ocurrencia de algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y produzcan su paralización, mediante Resolución motivada lo dará por terminado, ordenará su liquidación, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones correspondientes.-.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES Y PRIORIDADES. - Las especificaciones y prioridades a que debe sujetarse el CONTRATISTA, en la prestación del servicio objeto del presente Contrato, serán las señaladas por LA DIRECCIÓN SECCIONAL en el proceso adelantado para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PROTECCIÓN AL AMBIENTE: el CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas de carácter ambiental, que apliquen al objeto y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 28 del C.G.P., se señala la ciudad de Pasto, como domicilio contractual. Las comunicaciones serán enviadas a las siguientes direcciones: Para la DIRECCIÓN SECCIONAL en la Calle 19 No. 23-00 Palacio de Justicia Torre B piso 2 de Pasto; para el CONTRATISTA, la que reposa dentro de la oferta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: El presente documento constituye un anexo al contrato que se perfeccionará dentro de los términos establecidos por Colombia Compra Eficiente a través de la plataforma Secop II.